

CORTE DE APELACIONES, ROL 865-2021.

C.A. de Concepción

Concepción, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO Y TENIENDO, ÚNICAMENTE, PRESENTE:

1º.- Que, el Juzgado de Letras y Garantía de Cabrero, mediante resolución dictada en audiencia de fecha 24 de agosto de 2021, negó lugar a la medida cautelar de incautación solicitada por la víctima, respecto del vehículo objeto de la estafa denunciada en esta causa, consistente en un móvil marca KIA MOTORS, modelo NEW CARENS LX 2.0, placa patente CFBW.60-3, del año 2010.

A efectos de sustentar su decisión, el tribunal aludido indica, en esencia, que entiende que más allá de las interpretaciones o de la postura que mantiene el apoderado de la víctima y que resalta ciertas características o ciertos ámbitos de la investigación que permitirían acreditar los hechos que ellos mismos denunciaron, se está judicialmente ante una causa que por parte del Ministerio Público no ha tenido ningún tipo de tramitación procesal, sin que exista formalización que permita conocer cuál es la decisión en definitiva que va a adoptar el ente persecutor respecto de estos antecedentes (más allá de lo que se expuso en esta audiencia, que son diligencias de la carpeta investigativa), sin que exista, por ahora, mérito suficiente para poder determinar la plausibilidad o la verosimilitud de la denuncia efectuada.

Añade que en ese sentido, ordenar la incautación incide necesariamente en una situación o aspecto de debate de fondo, que por ahora no se compatibiliza con las actuaciones procesales que no ha efectuado aun el ente persecutor para efectos de determinar el avance de la tramitación procesal y judicial de esta causa.

Asimismo, tiene en cuenta que con fecha 9 de Marzo de 2021, se otorgó una medida precautoria que, a su entender, resulta suficiente y adecuada para efectos de salvaguardar los derechos de la víctima, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos respecto del vehículo involucrado.

2°.- Que, el letrado BRIAN FRANCISCO SALGADO ARROYO, por la víctima, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, justificando su recurso en el hecho que atendido todas las gestiones solicitadas y los antecedentes de la investigación a la fecha recabados (entre ellos, los dichos del propio supuesto comprador quien declaró en Policía de Investigaciones sobre el hecho del monto y forma en que supuestamente adquirió la especie, el hecho que a la fecha el vehículo no ha podido ser ubicado por la Policía de Investigaciones, que el propio imputado señaló que luego se ha desprendido de su propiedad, señalando que ignora los datos de la persona a quien se lo vendió y que a su vez en esa operación posterior él mismo habría sido víctima de estafa, pero extrañamente no ha interpuesto denuncia al respecto; el cheque debidamente protestado girado fraudulentamente y presentado en la cuenta de su representada para aparentar un pago como elemento propio del delito de estafa), solicita al Juzgado de Letras y Garantía de Cabrero la cancelación de la inscripción del vehículo marca KIA MOTORS, modelo NEW CARENS LX2.0, placa patente CFBW.60, del año 2010, y que actualmente se encuentra a nombre de don DAMIAN ANDRES SANDOVAL

MUÑOZ y la consecuente orden de incautación para su restitución, en virtud de ser el objeto del delito, que es medio de prueba del tipo penal.

3º.- Que, estos sentenciadores comparten lo resuelto por la sentencia en alzada, en orden a no dar lugar a la solicitud planteada por la víctima, tendiente a proceder a la incautación XCXEKVEZEX (para su restitución) del vehículo marca KIA MOTORS, modelo NEW CARENS LX2.0, placa patente CFBW.60, del año 2010 y que actualmente se encuentra a nombre de don DAMIAN ANDRES SANDOVAL MUÑOZ, teniendo en cuenta en forma particular, que, a la fecha, no existe formalización alguna por el delito que se investiga, siendo incierto el resultado de las diligencias solicitadas por el Ministerio Público (y decretadas por el tribunal), ignorándose, asimismo, si el ente persecutor ha realizado diligencias útiles, destinadas al avance efectivo de la investigación. Asimismo, la medida precautoria decretada con fecha 9 de Marzo de 2021, a entender de estos sentenciadores, resulta suficiente y adecuada para efectos de salvaguardar los derechos de la víctima, atendido que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos respecto del vehículo involucrado en estos antecedentes.

4º.- Que, en definitiva, la investigación no se encuentra agotada en lo que dice relación con la determinación de los responsables en los hechos investigados, ni respecto de las demás cuestiones de hecho denunciadas, todas las cuales, a la fecha, son materia de la indagación dirigida por el ente persecutor. Por estas consideraciones, se CONFIRMA, sin costas, la resolución dictada en audiencia de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, que negó lugar a la medida cautelar de incautación solicitada por la víctima respecto del vehículo objeto de esta investigación, marca KIA MOTORS, modelo NEW CARENS LX 2.0 , placa patente CFBW.60-3, del año 2010. Regístrese, insértese en la carpeta virtual, léase en la audiencia fijada al efecto y devuélvase.

Redactó el Abogado Integrante Sr. Ortiz. N°Penal-865-2021.